



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 11628/24

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
- 2. Atención del cumplimiento 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI 2
 - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento 6
- 3. Acciones del CT 7
 - A. Competencia 7
 - B. Análisis de la declaratoria 7
 - C. Consideraciones del CT 9
 - D. Modalidad de entrega de la información 13
 - E. Notificación a la persona recurrente 16
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 17
 - G. Determinación 17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Titular del folio 330031424003542
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 16 de agosto de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003542
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03371
- f. **Información solicitada:**

“1. - documento comprobatorio al préstamo o renta de las instalaciones de la junta distrital ejecutiva num. 08 de Oaxaca para llevar a cabo un evento por parte de la a. c. ateneo de la juventud capitulo Oaxaca (...)” (sic)

“(...) 2. - puesto o cargo que desempeña la c. ingrid verónica olayo ramirez en la JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NO. 08 DE OAXACA - OAXACA DE JUAREZ (...)” (sic)

“(...) 3. - currículum vitae de la c. veronica olayo (...)” (sic)

“(...) 4. - salario bruto y neto (...)” (sic)

“(...) 5. - inicio de y modalidad de contratación la información la requiero en formato pdf de los documentos oficiales escaneados” (sic)
[Énfasis añadido]

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 11 de octubre de 2024, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (**UT**) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 11628/24**, en la que determinó:

*“**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

• *Realice una nueva búsqueda sin restringir la búsqueda en el año inmediato anterior en todas las unidades administrativas en las que no podrá omitir en la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca, así como en la Dirección de Persona y la Dirección de Obras y Conservación y Órganos del Instituto en las Delegaciones a efecto de localizar lo siguiente en relación con la persona materia de la solicitud:*

- 1. Documento comprobatorio de préstamo o renta de las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva Número 8 de Oaxaca para llevar a cabo un evento por parte de la A.C., Ateneo de la Juventud capitulo Oaxaca.*
- 2. Puesto o cargo que desempeña una persona plenamente identificada en la Junta Distrital Ejecutiva Número 8 de Oaxaca.*
- 3. Currículo vitae.*
- 4. Salario bruto y neto.*
- 5. Inicio de y modalidad de contratación.*

• *Notifique a la persona ahora recurrente las manifestaciones vertidas en vía de alegatos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio número **INE/UTTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0544/2024**.*

Finalmente si al realizar la búsqueda de la información tomando en consideración los términos de la presente resolución de acceso a la información el resultado es la inexistencia de la información, deberá de declarar formalmente la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la respuesta en dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

*Dicho cumplimiento deberá realizarse en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.”
(Sic)*

En el mismo sentido, dentro de la consideración **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

“CUARTO. - Estudio de fondo.

*En primer término, resulta necesario analizar si el sujeto obligado cumplió con el **procedimiento de búsqueda** que debe para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 130, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen lo siguiente (...)*

*Por lo tanto, en relación con la inexistencia del **punto 1 de una búsqueda de información pública fue posible localizar que el 10 de agosto se llevarán a cabo 3 foros “Agenda de juventudes con perspectivas regionales5”**, en el marco del proyecto #JuventudActúaMX en la edición 2024, que tendrán como sedes; la Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca, del cual se observa la participación de Ateneo de la Juventud-Capítulo Oaxaca, sin embargo, dicho evento y en relación con la normativa que regula al ente obligado no fue posible advertir que tenga la obligación de contar con un documento que avale el préstamo o renta de las instalaciones, toda vez, que fue organizado por el propio Instituto Nacional Electoral (INE) y la Organización Alternativas y Capacidades A.C., es decir, no se desprende que fue un evento del cual se acreditara una situación jurídica; a lo que se suma, que fue el propio ente recurrido quien estableció que la razón de la inexistencia de un documento como el que se solicita es que no ha celebrado contratos de comodato o arrendamiento, respecto de sus instalaciones para efectuar algún evento con la Asociación Civil Ateneo de la Juventud, Capítulo Oaxaca.*

*Ahora bien, para la inexistencia de los **puntos 2, 3, 4 y 5** se realizó una consulta dentro de las Obligaciones de Transparencia Comunes que deben de publicar los entes obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia en el rubro de “Directorio” en los ejercicios 2023 y 2024 del cual no se advirtió la existencia de una persona con el nombre requerido.*

No obstante, el ente obligado no debió de limitar la búsqueda de la información respecto al año inmediato anterior, toda vez, que el particular no determinó una periodicidad en tanto que desea la información con la que se cuenta de las personas (física o colectiva) señaladas en la solicitud en la totalidad de los archivos del ente recurrido (...)

*De acuerdo a lo anterior, se tiene que **todo acto administrativo debe apearse al principio de congruencia**, entendiéndose con ello que, los Sujetos Obligados deberán realizar un pronunciamiento acorde a lo especialmente requerido por los particulares, esto es, que su respuesta guarde una relación lógica con lo especialmente solicitado, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; y exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo requerido, **lo que en el presente no caso ocurrió.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

*En consecuencia, se desprende que el agravio fundamentado en el artículo 148, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta **parcialmente fundado** por las siguientes consideraciones:*

- *Se valida la información correspondiente a la inexistencia respecto al punto 1, así como la inexistencia de los puntos 2, 3, 4 y 5 respecto al año inmediato anterior.*
- *El sujeto obligado no debió limitar la búsqueda de la información en relación a los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 al año inmediato anterior.*
- *Así como no se debió informar la incompetencia por parte de la **Dirección de Obras y Conservación** respecto al punto 1, toda vez, que le corresponde la administración inmobiliaria, a efecto de garantizar el cumplimiento de las políticas generales que lo regula, lo que guarda estrecha relación con la materia de lo solicitado en relación con algún documento comprobatorio del préstamo o renta de las instalaciones señaladas en la solicitud (...)*

*Por los motivos expuestos, al validarse la inexistencia respecto al punto uno de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice una búsqueda de la información requerida de los puntos 2, 3, 4 y 5 y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.” (Sic)*

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar principalmente 2 acciones y el CT realizó gestiones de supervisión de las áreas responsables para el cabal cumplimiento de lo siguiente:

1. Realizar una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, sin restringir la indagatoria al año inmediato anterior, a efecto de localizar el documento comprobatorio de préstamo o renta de las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva número 8 de Oaxaca, así como el puesto o cargo, currículum vitae, salario bruto y neto, inicio y contratación de la persona referida por el recurrente.
 - En caso de no localizar información, se deberá declarar formalmente la inexistencia a través del CT.
2. Notificar a la persona recurrente las manifestaciones vertidas en el oficio de alegatos INE/UTTyPDP/DAIPDP/SAI-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

JCO/0544/2024, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca (**JL-OAX**), por ser las unidades administrativas responsables que podrían pronunciarse respecto de la información y aquellas señaladas por el INAI.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros.

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	14/10/2024 Dentro del plazo	18/10/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DEA/CEI/2224/2024	Inexistencia Punto 1
Fecha de gestión más reciente: 18/10/2024					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-OAX	14/10/2024 Dentro del plazo 2do turno a petición del área 15/10/2024 3er turno a petición del área 22/10/2024	17/10/2024 Dentro del plazo Respuesta al 2do turno a petición del área 22/10/2024 Respuesta al 3er turno a petición del área 22/10/2024	INFOMEX-INE, y oficio INE/OAX/JL/VS/1796/2024	Inexistencia Punto 1
Fecha de gestión más reciente: 22/10/2024					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

** La instrucción formulada en el punto 2, solo atañe a atribuciones de la UT, por lo que el oficio INE/UTTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0544/2024, es puesto a disposición en el cuadro correspondiente.

3. Acciones del CT

El 18 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 11628/24** determinó modificar, la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información es **inexistente**, por lo que el **CT** verificó que la **declaratoria**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

Punto 1.

“SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

• Realice una nueva búsqueda sin restringir la búsqueda en el año inmediato anterior en todas las unidades administrativas en las que no podrá omitir en la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca, así como en la Dirección de Persona y la Dirección de Obras y Conservación y Órganos del Instituto en las Delegaciones a efecto de localizar lo siguiente en relación con la persona materia de la solicitud:

1. Documento comprobatorio de préstamo o renta de las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva Número 8 de Oaxaca para llevar a cabo un evento por parte de la A.C., Ateneo de la Juventud capitulo Oaxaca.

2. Puesto o cargo que desempeña una persona plenamente identificada en la Junta Distrital Ejecutiva Número 8 de Oaxaca.

3. Currículo vitae.

4. Salario bruto y neto.

5. Inicio de y modalidad de contratación (...)

Finalmente si al realizar la búsqueda de la información tomando en consideración los términos de la presente resolución de acceso a la información el resultado es la inexistencia de la información, deberá de declarar formalmente la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia *	Sí. El área señaló que, no se encontró, ni se cuenta con alguna solicitud relativa al préstamo o renta de las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva número 08 de Oaxaca, para llevar a cabo un evento por parte de la Asociación Civil de referencia, ni tampoco existe expediente laboral registrado con el nombre de la persona consultada que hubiera laborado o labore en el Instituto, por lo que no es	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 6, 7, 11, 18, 19, 20, 44, 59, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 2, numeral 1, 4, 24, 27, 28, numeral 10 y 29, numeral 3 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

		posible proporcionar el puesto o cargo, currículum vitae, salario bruto y neto, así como el inicio y modalidad de contratación.	
JL-OAX	Inexistencia *	Sí. El área señaló que, no existe información respecto de la comprobación del préstamo o renta de las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva número 08 con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuyo fin sea la realización de un evento por con la Asociación Civil referida, y que la persona de interés del solicitante no desempeña puesto o cargo alguno en la entidad, por lo que declara la inexistencia de la información solicitada.	Sí, de conformidad con el artículo: 38, numeral 2 del Reglamento.

* El análisis de la **declaratoria de inexistencia**, sustentada por las áreas **DEA** (punto 1) y **JL-OAX** (punto 1), lo encontrará en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia

Las áreas **DEA** (punto 1) y **JL-OAX** (punto 1), señalaron que es **inexistente** la información consistente en el documento comprobatorio de préstamo o renta de las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva número 8 de Oaxaca, así como el puesto o cargo, currículum vitae, salario bruto y neto, inicio y contratación de la persona referida por el recurrente.

Lo anterior es así, ya que el Instituto no ha celebrado contratos de comodato o arrendamiento, respecto de sus instalaciones para efectuar algún evento con la Asociación Civil de interés, ni tampoco se localizaron registros de la persona identificada por el recurrente, por lo que en consecuencia no existen expedientes laborales o información que haga suponer que dicha persona labore o haya desempeñado cargo, puesto o comisión alguna en el Instituto.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

“PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.”

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al CT, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con las respuestas de las áreas **DEA** (punto 1) y **JL-OAX** (punto 1), atendieron el asunto dentro del plazo establecido.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*
 - Las áreas **DEA** (punto 1) y **JL-OAX** (punto 1), señalaron que es **inexistente** la información consistente en el documento comprobatorio de préstamo o renta de las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva número 8 de Oaxaca, así como el puesto o cargo, currículum vitae, salario bruto y neto, inicio y contratación de la persona de interés.
3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*
 - Las áreas **DEA** (punto 1) y **JL-OAX** (punto 1), señalaron que es **inexistente** la información consistente en el documento comprobatorio de préstamo o renta de las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva número 8 de Oaxaca, así como el puesto o cargo, currículum vitae, salario bruto y neto, inicio y contratación de la persona referida por el recurrente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una Resolución conforme lo establece el presente artículo,

- La argumentación de las áreas responsables respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
- Las áreas refirieron que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente al documento comprobatorio de préstamo o renta de las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva número 8 de Oaxaca, así como el puesto o cargo, currículum vitae, salario bruto y neto, inicio y contratación de la persona referida por el recurrente.

Por lo anterior las áreas proporcionan, los elementos de modo tiempo y lugar en que se basaron para la declaratoria de inexistencia:

DEA

Tiempo: El período de búsqueda de la información se realizó desde el inicio de operaciones de las áreas responsables, hasta la fecha de asignación del cumplimiento al recurso de revisión.

Lugar: En los archivos físicos y electrónicos que con los que disponen las áreas responsables.

Modo: La búsqueda de la información se realizó de forma exhaustiva, integral, razonable, congruente y con amplió criterio.

JL-OAX

Tiempo: Se efectuó la búsqueda de la información sin restringir la indagación en el año inmediato anterior.

Lugar: En los archivos físicos, electrónicos e híbridos que se encuentran bajo resguardo de la Junta Local Ejecutiva con sede en Neptuno Número 107, Colonia Estrella.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

Modo: Se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo físico, digital e híbrido que obra en las oficinas del Instituto en la entidad, tanto en la Junta Local como en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con el apoyo del personal auxiliar y de la rama administrativa.

Sirve de apoyo, el Criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 18 de octubre de 2024 (11:30 horas.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por las áreas **DEA** (punto 1) y **JL-OAX** (punto 1), por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, las áreas manifestaron los elementos de búsqueda. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de las áreas **DEA** (punto 1) y **JL-OAX**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

(punto 1), este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Conclusión: Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas DEA (punto 1) y JL-OAX (punto 1).

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad elegida para recibir notificaciones fue el “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos 1 al 4, del cuadro de disposición de información, le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficios de respuesta) DEA 1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2224/2024, mediante 1 archivo electrónico. JL-OAX 2. Oficio de respuesta número INE/OAX/JL/VS/1796/2024, mediante 1 archivo electrónico. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) 3. Oficio de alegatos número INE/UTTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0544/2024, mediante 1 archivo electrónico. 4. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">4 archivos en formato electrónico.
Modalidad de Entrega	Modalidad elegida: La modalidad elegida para recibir notificaciones fue el “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

de Transparencia” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los puntos **1** al **4**, del cuadro de disposición de la información, le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del SIGEMI, toda vez que señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

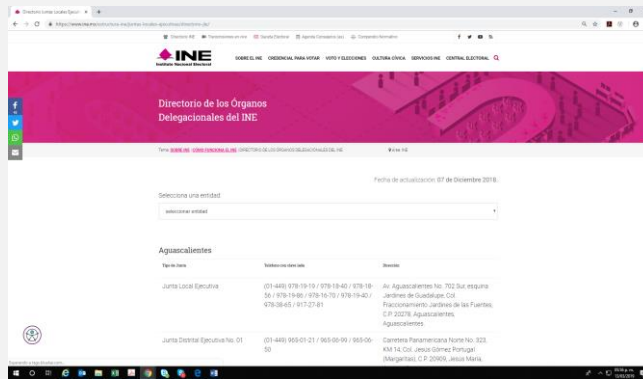


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

La información que se pone a disposición no genera costos.

No obstante, en caso de que la persona solicitante desee obtenerla en las modalidades alternativas, se tendrán que cubrir los siguientes: \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

Especificaciones de Pago

Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en modalidades alternativas.

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

	<p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme la consideración **CUARTA** de la resolución al recurso de revisión **RR 11628/24**, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a la persona solicitante para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente **“C. Titular del folio 330031424003542”**, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 11628/24**, y con fundamento en los 6 de la CPEUM; 4, 6, 7, 11, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 59, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 12, 13, 65, fracción III y 133 de la LFTAIP; 50 del RIINE; y 2, numeral 1, 4, 24, párrafo 1, fracciones II y III, 27, 28, numeral 10, 29, párrafo 3, fracción VII, 32, 34, párrafos 2 y 3, y 38, numerales 2 y 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas emitidas por las áreas **DEA** y **JL-OAX**, consideradas como públicas.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **DEA** (punto 1) y **JL-OAX** (punto 1).

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **JL-OAX**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.¹

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Supervisó: MAAR

Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

¹ Aviso de privacidad integral

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0409-2024

Resolución del CT del INE, en cumplimiento al requerimiento del INAI, dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 11628/24.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 22 de octubre de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Blanca Estela Carrillo Sánchez	Subdirectora de Gobierno de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

